



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 27 de agosto de 2020

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, con el objeto de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que la explotación de algunas especies demanda contar con límites de captura que permitan llevar a cabo una administración y control efectivos de la actividad pesquera sobre el recurso, a fin de asegurar su desarrollo gradual y evitar la sobrepesca.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 25/2020 *“Diagnóstico de la población de anchoíta bonaerense (Engraulis anchoíta) y estimación de captura biológicamente aceptable durante el año 2020”*, en el que se encuentran vertidos los resultados obtenidos a partir de la aplicación de un modelo estadístico de capturas por edad, que contempló la estacionalidad de la pesquería y fue ajustado con datos de la pesca comercial e índices de abundancia derivados de campañas de investigación.

Que dichos resultados reiteran que la abundancia de la población manifiesta pequeñas o moderadas variaciones interanuales, por lo que resulta conveniente continuar aplicando un criterio precautorio y desarrollar en forma gradual y controlada la pesquería de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) al norte del paralelo 41° de latitud Sur, razón por la cual se recomienda mantener la cifra de CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas como Captura Máxima Permisible durante el año 2020.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*), al Norte del paralelo 41° de latitud Sur, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, en CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas.

ARTICULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 10/2020